

**ARROYOMOLINOS**

## Anuncio

Transcurrido el plazo de quince días sin haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación del expediente n.º 1/2008 de modificación de créditos por suplementos en el Presupuesto Municipal vigente aprobado en sesión de 4 de diciembre de 2008 siendo las partidas que han sufrido modificación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

## SUPLEMENTOS:

APLICACIÓN. PRESUPUEST.	CONSIGNACIÓN	AUMENTOS	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA.
4.21000	4.000,00	3.100,00	7.100,00
4.22600	27.900,00	8.100,00	36.000,00
4.21200	1.000,00	3.000,00	4.000,00
4.21900	1.500,00	1.000,00	2.500,00
4.22100	20.000,00	1.700,00	21.700,00
4.76000	8.500,00	5.400,00	13.900,00
4.60101	48.200,00	1.546,49	49.746,49
1.22700	8.800,00	1.000,00	9.800,00

## RECURSOS A UTILIZAR

Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería del ejercicio anterior 24.846,49

Lo que se hace público para el general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Arroyomolinos de la Vera a 29 de diciembre de 2008.- El Alcalde, Serapio Mendoza Mateos.

7926

**SIERRA DE FUENTES**

## Edicto

No habiéndose presentado reclamaciones a la aprobación inicial, ha quedado definitivamente aprobado la siguiente modificación de la Ordenanza del ICIO:

- El art. 4.º quedará redactado «El tipo de gravamen será del 3,5 % de la base imponible con un mínimo de 35 €».

Esta modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sierra de Fuentes a 20 de diciembre de 2008.- El Alcalde, Antonio Luis Díez García.

8051

**HOYOS**

## Anuncio

Queda elevado a definitivo el acuerdo de modificación de ordenanzas adoptado por el Pleno del Ayuntamiento 29 de mayo de 2008, al no haberse presentado ninguna reclamación, de conformidad con lo estable-

cido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se publica el texto completo de las ordenanzas modificadas, haciendo saber que contra el acuerdo definitivo y estas ordenanzas fiscales podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso de Cáceres.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

1. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá por:

a) Las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) La presente Ordenanza fiscal.

#### Artículo 2. Hecho imponible.

1. Lo constituye la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. Se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

#### Artículo 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Están sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior; y en particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

#### Artículo 4. Exenciones.

Está exenta del pago la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

#### Artículo 5. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A dichos efectos, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

#### Artículo 6. Base imponible.

Está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

**Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota.**

1. El tipo de gravamen será el 3 % en suelo urbano y 4% en terreno no urbanizable.

2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

**Artículo 8. Bonificaciones.**

1. Se establece una bonificación del ... (hasta el 95 por 100) a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2. Se establece una bonificación del ... (hasta el 90 por 100) a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

**Artículo 9. Deducción de la cuota.**

De la cuota líquida resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones de la cuota íntegra previstas en el artículo anterior, se deducirá el ... (hasta el 100 por 100) del importe de la tasa que deba satisfacer el sujeto pasivo por la expedición de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

**Artículo 10. Devengo**

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

**Artículo 11. Gestión**

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en el Real Decreto legislativo 2/2004, Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

**Artículo 12. Revisión.**

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una

Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el Real Decreto legislativo 2/2004, 5 de marzo Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de mayo de 2008, comenzará a regir con efectos desde el 1 de Enero de 2009, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Hoyos, 19 de diciembre de 2008.- El Alcalde-Presidente, J. Marcelo Hernández Lozano.

8040

**PALOMERO****Edicto**

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2008, aprobó inicialmente la modificación de tributos locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hallan puesto de manifiesto al público los expedientes sobre la modificación de los tributos locales, así como la Ordenanza y tarifa que regula dicho tributo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales podrán examinarse y presentar cuantas reclamaciones y sugerencias estimen pertinentes los interesados legítimos.

Palomero a 23 de diciembre de 2008.- La Alcaldesa, M.ª Antonia Puertas Moreno.

8066

**PALOMERO****Edicto**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Extraordinaria de fecha 6 de noviembre de 2008, relativo a la aprobación inicial de la imposición y mo-